



## **ORDENANZA XVI – N° 12**

(Antes Ordenanza 1925/09)

### CAPÍTULO I

#### ADHESIONES

ARTÍCULO 1.- Se adhiere a la Ley XVIII – N.º 29 (Antes Ley 4511), en la cual quedan contenidas la Ley Nacional N° 24.449 y la N° 26.363, que como Anexo I forma parte integrante con las salvedades detalladas en la presente.

ARTÍCULO 2.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Provincial se determina como Órganos Competentes a efectos de la aplicación y comprobación de la presente Ley, al Poder Ejecutivo Municipal a través de sus dependencias correspondientes y del Departamento de Tránsito Municipal; a la Policía de Misiones con la firma de Convenios de Control de Tránsito; en tanto a las funciones de prevención y control de tránsito en rutas nacionales se podrán firmar convenios con Gendarmería Nacional, la Agencia de Seguridad Vial o cualquier otro organismo nacional, no pudiendo los mismos interferir en la competencia provincial y municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Se determina la no aplicabilidad de lo establecido en el Capítulo V de la presente Ley de Fondo Especial de Seguridad Vial, Artículo 23, Integración que dice: El fondo especial que se crea por la presente Ley se integra de los siguientes recursos: inciso a) el cinco por ciento (5%) de los ingresos por el cobro de multas por infracciones de tránsito.

ARTÍCULO 4.- Se adhiere al Decreto Provincial N° 909/2014 del Gobierno de la Provincia de Misiones, donde se aprueba el Sistema Provincial de Verificación Técnica Moto Vehicular Obligatoria que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Se adhiere en todas sus formas al Decreto N° 32/18, de fecha 10/01/2018, del Ministerio de Transporte de la Nación, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Se establece como Órgano de Contralor al Departamento de Inspección General y Tránsito de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 7.- Se adhiere el Municipio de Oberá al Decreto Provincial N°2696-2022 Creación del Área Metropolitana Zona Centro dictada en fecha 21 de diciembre de 2022 por el Poder Ejecutivo Provincial y por éste, al Régimen Normativo de los Sistemas



Integrados de Transporte Metropolitano establecidos en los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°2174/2004, N° 306/2005, los cuales como anexo IV forman parte de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 8.- Se aprueba la Resolución Municipal N° 317/2023- Adhesión al Decreto Provincial N°2696/22 Área Metropolitana Zona Centro de fecha 24 de enero del corriente año dictada por el Poder Ejecutivo Municipal, la que como anexo forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 9.- Se dispone que la suspensión establecida por el artículo 4 de la Resolución Municipal N°317/2023 sea por el término de 180 días desde la entrada en vigencia de la presente.-

## CAPÍTULO II

### REGISTRO DE CUATRICICLOS

ARTICULO 10.- Se crea el Registro Único Municipal de Cuatriciclos y estableciendo la obligatoriedad del pago de la Tasa Municipal, Patente Municipal, cuyos valores y vencimientos serán similares a los establecidos por la Dirección General de Rentas para Motos Triciclos.

ARTÍCULO 11.- Se establece la obligatoriedad del uso de patente, cuya numeración alfanumérica debe ser la que figura en el Título de Propiedad del vehículo.

ARTÍCULO 12.- Se establece la obligatoriedad de circular con:

- 1) licencia de conducir habilitante;
- 2) papeles del dominio;
- 3) comprobante de seguro obligatorio, como mínimo de Responsabilidad Civil hacia terceros;
- 4) comprobante de pago de la patente municipal actualizado;
- 5) certificación de verificación de elementos y condiciones de seguridad del cuatriciclo, aprobado por la División Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 13.- Se establece la prohibición de:

- 1) llevar acompañantes, salvo en aquellos cuatriciclos que tengan doble asiento;
- 2) transportar cargas que dificulten el manejo u obliguen a conducir con una sola mano.

ARTÍCULO 14.- Se establece la obligatoriedad de circular con los siguientes elementos de seguridad:

- 1) faros delanteros con luz blanca que no encandilen pero que sea visible a no menos de cien metros delante del vehículo, en condiciones atmosféricas normales;



- 2) luces traseras que tengan stop, posición, marcha atrás y giro;
- 3) bocina cuyo sonido se oiga en condiciones normales a una distancia de treinta (30) metros;
- 4) espejos retrovisores;
- 5) casco protector (conductor y acompañante).

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe la circulación de todo tipo de cuatriciclos que no se ajuste a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones cometidas al presente Capítulo, tendrán las mismas sanciones que las establecidas para el tránsito vehicular en la Ordenanza General Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 17.- Se establece que todo lo referente a la circulación de cuatriciclos que no fuera contemplado en el presente Capítulo, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.